



ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido, establece el precio público por publicidad en los medios de comunicación municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la contratación de espacios publicitarios en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 3. Devengo

El tributo se devenga en el momento de la formalización de la contratación de los servicios publicitarios en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que contraten servicios publicitarios en los medios de comunicación municipales.

En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes como representantes, apoderados o gerentes contraten a nombre del principal y en su caso Agente de Publicidad que haya contratado con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos será la siguiente:

- Las cuñas publicitarias de duración de hasta 30 segundos tendrán un precio público de 3,84€ incrementándose en 0,19€ por cada segundo adicional y un 10% en las campañas especiales de Navidad y Fiestas Mayores.
- Programación especial: patrocinio programas, retransmisión de espectáculos y concursos radiofónicos que tendrán una duración de como máximo 10 minutos y que tendrán un precio público de 38,19€ y de 2,29€ por cada minuto que exceda de la duración fijada.
- Emisiones de duración anual:

500 cuñas anuales	3,26€/udad.
1.000 cuñas anuales	2,69€/udad.
1.500 cuñas anuales	2,49€/udad.
2.000 cuñas anuales	2,29€/udad.

- Emisiones de duración mensual:

500 cuñas/mes	3,05€/udad.
250 cuñas/mes	3,26€/udad.
125 cuñas anuales	3,43€/udad.

- Micrófonos. La cuota tributaria vendrá determinada por la duración del tiempo:

	5 minutos	10 minutos	15 minutos
Diario	18,57 €	30,53 €	53,98€
Mensual	305,91 €	497,85 €	880,16 €

ARTÍCULO 8. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Bonificaciones y exenciones

Se establece una bonificación del 50% en la cuota a favor de aquellos sujetos pasivos que desarrollen sus actividades en una nave nido municipal o en los despachos del centro de desarrollo local.

Estarán exentos del pago del precio público las asociaciones y aquellos colectivos sin ánimo de lucro radicado en el municipio de La Roda si bien la concesión de los espacios se realizará conforme a la previsión de la programación diaria.

ARTÍCULO 10. Gestión y recaudación

Concertada la publicidad se practicará la liquidación provisional, se notificará a la persona física o jurídica con quien se haya concertado la publicidad, a partir del día uno del mes siguiente de aquel en que se concierte y se emitan los anuncios.

Si resultase disconformidad con la liquidación practicada, el interesado podrá formular las alegaciones pertinentes.

En ningún caso esta interrumpirá el pago de la cuota, en caso contrario se procederá de conformidad con las Normas Tributarias vigentes.

El Ayuntamiento vigilará en todo momento, que por las personas encargadas en su nombre, de contratar publicidad, se garantice el principio de la libre competencia, sujetándose para ello a lo dispuesto en el artículo 1º y siguientes de la ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la competencia. Prohibiéndose en todo tipo de prácticas colusorias o restrictivas.

El Ayuntamiento podrá concertar la publicidad, bien con sus propios medios o bien a través de Agentes de Publicidad suscribiendo en estos casos el correspondiente concierto en el que se establecerá el tanto por ciento a percibir por el Agente.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.